



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

CONSIDERANDO:

QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE EL OFICIO NO. **DG/DEPPFV /000614/2024** SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL Y AUTORIZAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO Y OFICIO EMITIDOS POR LAS ÁREAS COMPETENTES DEL INVI PARA LA REACTIVACIÓN DE LA CUENTA AK12780045747.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NUMERO **090171424000615 Y 090171424000644** SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“Me proporcione la versión pública de los documentos y oficios emitidos por las áreas competentes del INVI para la reactivación de la cuenta AK12780045747 a nombre de Maximiliano Gómez Campos, conforme a lo señalado en la resolución del 15 de abril de 2024 emitida en la queja número 216/2024, emitida por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual se adjunta para pronta referencia.” (SIC).

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 180, 186 Y 191 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, **DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU**



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS FACULTADAS PARA ELLO.

PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:

- A) Información reservada.
- B) Información Confidencial.**
- C) Versión Pública.**
- D) Inexistencia de Información.

INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.	
Folio de la solicitud de acceso a la información pública	090171424000615 Y 090171424000644.
Unidad Administrativa que presenta la restricción de la información:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.
Texto del requerimiento:	“Me proporcione la versión publica de los documentos y oficios emitidos por las áreas competentes del INVI para la reactivación de la cuenta AK12780045747 a nombre de Maximiliano Gómez Campos, conforme a lo señalado en la resolución del 15 de abril de 2024 emitida en la queja número 216/2024, emitida por el Vigésimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual se adjunta para pronta referencia.” (SIC).
Partes que se reservan:	La información que se propone clasificar es el nombre del beneficiario C. Maximiliano Gómez Campos. Toda vez que la Coordinación de integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda mediante oficio DEFPV/CISDV/002467/2024, solicita a la Subdirección de Finanzas, la reactivación del crédito cartera AK, consecutivo 45747, del inmueble ubicado en calle Central Número 68, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco. Y el número del juicio de amparo.



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

<p>Oficio mediante el cual se solicita la clasificación de la información:</p>	<p>Oficio Numeró No DG/DEFPV/000630/2024 de fecha 30 de abril de 2024.</p>
<p>Fundamento:</p>	<p>Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;</p> <p>XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;</p> <p>XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;</p> <p>XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.</p> <p>Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.</p> <p>Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso e información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una **persona física es identificable** cuando su identidad pueda determinarse **directa o indirectamente** a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, **patrimonial**, económica, cultural o social de la persona;

[...]

XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

<p>Motivo de la reserva de la información:</p>	<p>Al tratarse de información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afectaría sus derechos humanos y sus derechos de privacidad. - Asimismo, este Instituto debe proteger la privacidad de la información personal. Relacionada con el patrimonio de cualquier solicitante y/o beneficiario de crédito. - Los titulares de los datos personales sensibles, podrán ser sujetos de discriminación, exclusión, restricción o daño en su integridad física, mental y moral, lo cual afectaría sus derechos humanos y sus derechos de privacidad. - Asimismo, este Instituto debe proteger la privacidad de la información personal y. relativa a la salud, de cualquier solicitante y/o beneficiario de crédito.
<p>Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:</p>	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.</p>

QUÉ PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

ARTICULO 180. CUANDO LA INFORMACIÓN CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS, PARA EFECTOS DE ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁN ELABORAR UNA VERSIÓN PÚBLICA EN LA QUE SE TESTEN LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, INDICANDO SU CONTENIDO DE MANERA GENÉRICA Y FUNDANDO Y MOTIVANDO SU CLASIFICACIÓN. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN LOS CUALES, SE TESTARÁ LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PODER OTORGÁRSELOS AL SOLICITANTE EN VERSIÓN PÚBLICA, LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA. ES LA VERSIÓN PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS Y OFICIOS EMITIDOS POR LAS ÁREAS COMPETENTES DEL INVI PARA LA REACTIVACIÓN



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

AGUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

DE LA CUENTA AK12780045747. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 180, 186 Y 191, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:



Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIONES XII, XXII, XXIII Y XLIII, 21, 90 FRACCIONES II, VIII Y XII, 169, 170, 176 FRACCIÓN I Y III, 180, 186 Y 191, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULO 3 FRACCIONES IX, XIII Y XXXII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL **CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y APRUEBAN LA VERSIÓN PÚBLICA DE “LOS DOCUMENTOS Y OFICIOS EMITIDOS POR LAS ÁREAS COMPETENTES DEL INVI PARA LA REACTIVACIÓN DE LA CUENTA AK12780045747. PARA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 090171424000615 Y 090171424000644.**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO CONTENIDO EN EL OFICIO DEPPFPV/CISDV/002467/2024 Y EL NUMERO DE JUICIO DE AMPARO.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

PERMANENTE.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y AUTORIZAN LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, POR UNANIMIDAD FIRMAN EL ACUERDO:



LIC. GILBERTO V. GIRÓN MÉNDEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.

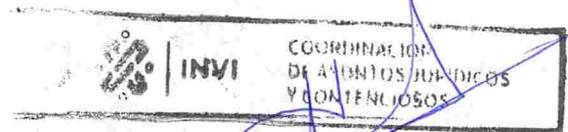


Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

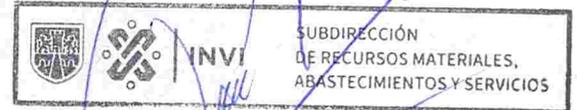
ACUERDO CTINVI-07-EXT-002/2024



LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO
TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. LIC. IVÁN GUTIÉRREZ FLORES.
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
CONTENCIOSOS Y SUPLENTE POR PARTE
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS.



LIC. OMAR MÉNDEZ GABINO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y
SERVICIOS Y SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**LIC. MARÍA DE LOURDES ORTIZ
CABRERA.**

LÍDER COORDINADOR Y SUPLENTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROMOCIÓN Y
FOMENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.



LIC. JUAN MARTÍNEZ MUÑOZ.
J.U.D. DE INVESTIGACIÓN Y SUPLENTE
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

LIC. JUAN MANUEL RUBALCAVA ENRÍQUEZ.
LÍDER COORDINADOR Y SUPLENTE POR
PARTE DE LA COORDINACIÓN DE CIERRE
DE FONDOS.

**LIC. ISAURO MARCO ANTONIO LOPEZ
BERNABE.**
SUBDIRECTOR TERRITORIAL Y
SUPLENTE POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN.

